27 de agosto de 2014, General Roca, Río Negro

Al Consejo Directivo

de la FADECS,

UNComahue

 Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes a los efectos de elevar el proyecto de creación de Juntas Consultivas de Carrera en el marco de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la UNComahue.

 Consideramos que es necesario avanzar en el proceso de democratización en instancias en las que no está garantizada la efectiva participación de los claustros. En este sentido, recuperamos el octavo punto de la dimensión “Aspectos institucionales” de la propuesta de gobierno de Encuentro Fadecs: “Revisar la Resolución 81/2006 de Consejos Departamentales para su puesta en funcionamiento. Analizar la posibilidad que sean Consejos de Carreras en lugar de Departamentales”.

En tanto las Juntas Consultiva de Carrera serán el órgano académico de asesoramiento y consulta permanente y, por lo tanto, no constituyen un órgano de decisión, conviene resaltar que su funcionamiento no entra en colisión con las normativas vigentes, con los espacios de gestión o de co-gobierno.

 Por ello, esperamos este Consejo Directivo pueda debatir y sancionar a la brevedad la creación de las Juntas Consultivas de Carrrea.

 Sin más, los/as saludamos atentamente,

**Juntas Consultivas de Carrera en la FADECS**

Considerando,

Que es preciso avanzar en el proceso de democratización, en el marco de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en instancias en las que no está garantizada la efectiva participación de los claustros.

Que las carreras constituyen el núcleo central del trabajo docente, de la actividad estudiantil y el ejercicio profesional de los/las egresados/as.

Que la Junta Consultiva de Carrera será el órgano académico de asesoramiento y consulta permanente para las autoridades de la unidad académica y las Direcciones de Departamento

Que la Junta Consultiva de Carrera no constituye un órgano de decisión y que, por lo tanto, su funcionamiento no colisiona con las atribuciones de otros espacios de gestión o de co-gobierno.

Por ello,

**JUNTAS CONSULTIVAS DE CARRERA**

**Artículo 1°:** Derogar la Resolución 081/2006.

**Artículo 2°:** Crear en el ámbito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales las Juntas Consultivas de Carrera como órgano asesor y de consulta permanente.

**Artículo 3°:** Las Juntas Consultivas de Carreras, que funcionarán según el reglamento que figura en el Anexo parte de esta resolución, serán cuatro (4) y corresponderán a las carreras de Abogacía, Comunicación Social, Servicio Social y Sociología.

**Artículo 4°:** Aprobar el Reglamento para el funcionamiento de las Juntas Consultivas de Carrera de acuerdo con lo estipulado en el Anexo Único de la presente.

**Cláusulas transitorias, Artículo 5°:** Instruir al Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para que arbitre las medidas necesarias para convocar a elecciones para la conformación de las Juntas Consultivas de Carrera en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días corridos.

**Artículo 6°:** Regístrese, comuníquese, archívese

**ANEXO ÚNICO**

**Artículo 1°:** La Junta Consultiva de Carrera será el órgano académico de asesoramiento y consulta permanente para las autoridades de la unidad académica y las Direcciones de Departamento, en relación a temáticas pedagógicas y políticas referidas al mejoramiento de los procesos de formación en el campo profesional de que se trate. Se entenderá por “Carrera” a toda titulación de un mismo campo disciplinar, es decir, incluyendo Tecnicatura, Profesorado y Licenciatura.

**Artículo 2°:** Cada Junta estará integrada por nueve representantes que contemplarán, si la hubiera, mayoría y minoría. Las juntas estarán compuestas por tres (3) representantes por el claustro docente, tres (3) representantes por el claustro estudiantil y tres (3 representantes por el claustro de graduados, cada uno con sus respectivos suplentes. Las Juntas estarán presididas por un coordinador/a del claustro docente que será elegido/a por la totalidad de los miembros de la Junta.

**Artículo 3°:** Los/as representantes de los distintos claustros durarán en sus funciones por dos (2) años consecutivos.

**Artículo 4°:** Para integrar las Juntas, los postulantes deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser integrante del Consejo Directivo, según el claustro correspondiente.

**Artículo 5°:** Integrarán el padrón docente, la totalidad de los docentes de cada “Carrera”.

**Artículo 6°:** Integrarán el padrón del claustro estudiantil, la totalidad de los/as estudiantes de cada “Carrera”.

**Artículo 7°:** Integrarán el padrón del claustro de graduados, la totalidad de los/as graduados de cada “Carrera”.

**Artículo 8°:** La forma de elección será por voto secreto de los/las integrantes de cada claustro debidamente empadronado/a.

**Artículo 9°:** Se constituirá una Junta Electoral compuesta por un representante de cada lista con representación en el Consejo Directivo de los claustros docente, graduados y estudiantil; más el decano/a. Tendrá a su cargo las decisiones de los asuntos que se susciten durante el proceso electoral y un mes antes del vencimiento de mandatos fijará la fecha de elecciones. Esta fecha será publicada y puesta en conocimiento del Consejo Directivo.

**Artículo 10°:** Los claustros podrán conformar listas de candidatos/as, las cuales deberán ser oficializadas por la Junta Electoral.

**Artículo 11°:** Las listas deberán ser presentadas al menos con 20 (veinte) días de anticipación al acto eleccionario y habrá 2 (dos) días de plazo para posibles impugnaciones de candidatos/as. No será necesario el acompañamiento de firmas que avalen las candidaturas.

**Artículo 12°:** El acto eleccionario será en un solo día y el escrutinio será inmediatamente después del cierre de las mesas. La proclamación de los y las representantes que resulten elegidos será hecha por el Consejo Directivo en la sesión inmediata posterior.

**Artículo 13°:** La distribución de los cargos para los distintos claustros será según el siguiente criterio: dos (2) cargos para la primera minoría y un (1) cargo para la segunda minoría.

**Artículo 14°:** Las demás normativas referidas al acto eleccionario se regirán por la normativa general que al respecto se hallan vigentes en la UNComahue.

**Artículo 15°:** Las Juntas Consultivas de Carrera se reunirán, por lo menos, una vez por mes estableciendo fechas fijas y determinadas en la primera reunión del año académico. Las sesiones podrán iniciar y desarrollarse mientras estén presentes la mitad más uno de sus miembros y serán públicas y abiertas.

**Artículo 16°:** Todas las propuestas, documentos y/o comunicaciones que emitan las Juntas de Carrera, tanto por la mayoría como por la minoría si las hubieran, deberán difundirse por las vías que correspondan especificando la cantidad de votos.

**Artículo 17°:** Son atribuciones de las Juntas Consultivas de Carrera:

* Expedirse sobre los asuntos relativos a la organización, desarrollo y administración de la respectiva carrera.
* Participar en los procesos de implementación y evaluación de los Planes de Estudio, y proponer, cuando resulte necesario, su actualización o modificación, interviniendo activamente en las comisiones que para esos fines se conformen y emitiendo dictámenes que serán parte de los expedientes en los que tramiten las actualizaciones o modificaciones.
* Asesorar y proponer a las Direcciones de Departamento o al Decanato según corresponda, sobre la designación de Jurados para los Concursos docentes.
* Asesorar al Consejo Directivo sobre la procedencia o improcedencia de revalidación de títulos y estudios realizados en Universidades del exterior.
* Asesorar, a requerimiento de los/las docentes involucrados/as, sobre la aceptación o no de pedidos de equivalencia de asignaturas de Universidades de Argentina.
* Elaborar propuestas tendientes a la detección y resolución de problemáticas académicas tales como la retención estudiantil, entre otras.
* Intervenir, a pedido de los involucrados, de la Dirección de Departamento, del Consejo Directivo o del Decanato, en situaciones conflictivas que pudieran surgir en el normal desenvolvimiento de la Carrera.

**Artículo 18°:** Corresponde al/a la coordinador/a de las Juntas Consultivas de Carrera:

* Convocar a las reuniones mensuales.
* Oficiar de enlace formal con las Direcciones de Departamento.
* Oficiar de enlace formal con el Consejo Directivo.